

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

| | Pesetas |
|---------------------|------------------|
| LOGROÑO | Un mes.... 2 |
| | Tres meses 5'50 |
| | Seis meses 10'50 |
| | Un año.... 20'50 |
| FUERA DE LA CAPITAL | Un mes.... 2'50 |
| | Tres meses 7 |
| | Seis meses 12'50 |
| | Un año.... 24 |

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

Pósitos.—CIRCULAR

2129

No habiendo remitido los señores Alcaldes que á continuación se relacionan, la certificación que se les reclamaba para acreditar los anticipos hechos al Estado, provincia ó municipio, en circulares insertas en los Boletines Oficiales de 22 de Mayo y 5 de Julio últimos, á pesar de la multa impuesta, y no siendo posible demorar por más tiempo el cumplimiento de este servicio, he acordado imponerles el 5 por 100 diario de la expresada multa, hasta que llegue al duplo de la misma y señalar el plazo de cinco días para que remitan las certificaciones de referencia, transcurrido el cual y sin otro aviso, se nombrarán comisionados que se ganen á cumplimentar dicho servicio á costa de los Alcaldes morosos.

Logroño 18 de Octubre de 1907.

El Gobernador,

Fernando G. Regueral

Pueblos:

| | |
|------------------|-------------------|
| Arenzana Arriba | Ollauri |
| Cirueña | Villarta Quintana |
| Lardero | Villarroya |
| Manzanares Rioja | |

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

ANUNCIO

1941

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se inserta á continuación y al de las económicas que se encuentra á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta primera en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquellas tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño 28 de Septiembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas

Sección facultativa de Montes

4.ª REGIÓN

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de productos maderables en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1907 á 1908.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la casa Consistorial del

Ayuntamiento, en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en el adjunto estado, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas; y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al poster cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la 1.ª sesión siguiente á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del

remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios. Dicho depósito será renovado si per efecto de multas ó resarcimientos se extinguiese, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

6.ª En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en la Delegación de Hacienda otra cantidad igual á la que se cita en la condición anterior con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, y hallarse aquél provisto de la licencia escrita del Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se expedirá cuando acredite haber hecho los ingresos á que se refieren las condiciones 5.ª y 6.ª anteriores. Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble en valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.ª La corta, labra y saca de los productos mencionados, se hará en el preciso é improrrogable término de dos meses, á contar desde el día que se haga entrega del sitio del disfrute al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro del plazo que expresa la condición 6.ª, y que pasado este tiempo sin haberle hecho, empezará á cerrar

el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.º El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final, se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos por tanto como cortados furtivamente.

10.º El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no cause daños á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible por el lado que se ocasionen menos, haciéndole responsable de aquellos daños que no se pruebe que han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.º No podrán separarse las maderas del pie del tocón, verificada que sea la corta y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento y marcado en blanco de los productos por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, á cuyo efecto deberá el rematante solicitarlo con la necesaria anticipación del Ingeniero Jefe de la Región; á dicha operación acudirán también la Comisión de Montes, la pareja de la Guardia civil y el rematante.

12.º El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extra-yéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

13.º La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados; entendiéndose que el rematante no podrá situar aquellos, ni abrir estos, en otros puntos sin previo permiso del personal de la Región.

14.º Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 2.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

15.º El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

16.º Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será

responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

17.º El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la custodia del disfrute, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

18.º En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus dependientes que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

19.º El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones legales vigentes de los daños que él ó sus dependientes causaren al monte.

20.º Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrates por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

21.º La trasmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona ó Sociedad en el caso de que así le conviniere, habrá de ser aprobada necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

22.º Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

23.º El reconocimiento final de los aprovechamientos maderables se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, á cuyo efecto el rematante solicitará previamente el servicio del Ingeniero Jefe de la Región, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

24.º Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á la que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucciones de la Dirección general de Contribuciones que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de la Comisión de Montes respectiva ó de los funcionarios de la Sección facultativa, quiezas en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada Autoridad y al Ingeniero Jefe de la Región; y

25.º La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del

puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y en particular el Alcalde del pueblo, dispondrá se hagan cuantas notificaciones estimara convenientes al rematante, sin que éste no obstante, pueda eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de las expresadas condiciones.

RELACION de los productos maderables que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

| TERMINO MUNICIPAL | NOMBRE DEL MONTE | PERTENENCIA | Número de árboles | Metros cúbicos | ESPECIE | TASACION Pesetas | Fecha en que han de verificarse las subastas | | |
|---------------------|---------------------|---------------------|-------------------|----------------|---------|------------------|--|---------|------|
| | | | | | | | DÍA | MESES | HORA |
| Casalarreina | El Soto | Casalarreina | 50 | 25 | Chopo | 350 | 31 | Octubre | 12 |
| Bezares | Las Santas y Dehesa | Bezares | 50 | 30 | Roble | 500 | 31 | Id. | 12 |
| Entrena | La Dehesa | Entrena | 100 | 35 | Id. | 595 | 31 | Id. | 12 |
| Hornos | Dehesa del Prado | Hornos | 70 | 56 | Id. | 900 | 31 | Id. | 10 |
| Villaverde de Rioja | Dehesa boyal | Villaverde de Rioja | 40 | 25 | Id. | 300 | 31 | Id. | 12 |

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

NESTARES

2110

Don Luciano Montes, Alcalde constitucional de esta villa de Nestares;

Hago saber: Que el día 25 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos para el año de 1908, con arreglo al tipo y condi-

ciones aprobadas por la Superioridad que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si dicha subasta no tuviese efecto, se celebrará una segunda en las mismas condiciones, el día 6 del próximo mes de Noviembre, á la misma hora y local, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes.

Nestares 13 de Octubre de 1907— Luciano Montes.

CALAHORRA

2120

Don Carlos Fernández de Bobadilla, Alcalde Presidente del Excelesimo Ayuntamiento de esta ciudad;

Hago saber: Que el día 2 de Diciembre próximo y hora de las once de esa mañana, se celebrará en la casa Consistorial el remate en subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad para el año de 1908, y un período de uno á cinco años.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y servirá de tipo la cantidad de 109.544'89 pesetas por cada año y bajo el pliego de condiciones aprobado por la Administración de Hacienda que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La garantía para presentar proposiciones será de 5 por 100 de dicho tipo, y el rematante deberá prestar fianza pignoratizia ó hipotecaria por valor de la cuarta parte del remate, todo conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicho acto.

Calahorra 15 de Octubre de 1907. Carlos F. de Bobadilla.

SOTO DE CAMEROS

2112

El día 27 del actual y hora de diez á doce, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa y ante la Comisión nombrada al efecto, la primera subasta de los derechos y recargos de consumos de las especies de líquidos, sal y carnes á venta exclusiva por menor para el año de 1908, bajo el tipo de 3367'49 pesetas.

El pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si dicha subasta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 5 del próximo Noviembre; y si esta segunda no diese resultado, se celebrará la tercera y última el día 14 de expresado mes de Noviembre á la misma hora, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo señalado.

Soto de Cameros 14 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Pedro Ramirez.

MURILLO DE RÍO LEZA

2109

No habiéndose presentado licitador al remate de consumos á venta libre anunciado para el día 10 de los corrientes, se anuncia segunda subasta bajo el mismo pliego de condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Murillo de río Leza 14 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Baldomero Pisón.

RABANERA

2122

El día 26 del mes actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, la primera subasta de todas las especies de consumos á venta libre por cinco años, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego aprobado por la Superioridad que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Rabanera 15 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Blas Fernández.

GIMILEO

2123

El día 28 del actual á las once, tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento, el remate para el arriendo de los derechos de consumo, á venta libre, en esta villa, en el próximo año de 1908, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Si en dicho día no se verificarse la subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día ocho del próximo mes de Noviembre en el mismo punto y á la misma hora que la anterior, bajo las mismas condiciones.

Gimileo 15 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Pedro García.

TURRUNCUN

2121

Don Alejandro Cordón, Alcalde de esta villa;

Hace saber: Que el día 29 de los corrientes de diez á doce, tendrá lugar en la sala Capitular la primera subasta á venta libre de las especies de consumo para el año de 1908, bajo el tipo de 1.455'95 pesetas, con arreglo á las condiciones que contiene el pliego aprobado por la Superioridad, y con las formalidades prevenidas por el art. 277 del Reglamento.

Si en la primera subasta no se presentase licitador, ó por cualquier causa quedara desierta, se celebrará otra segunda el día 7 de Noviembre próximo entrante á la misma hora, admitiéndose proposiciones solo por un año y con oferta que cubra las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera.

El licitador, en cualquiera subasta, deberá depositar sobre la mesa en el acto ó presentar carta de pago que acredite haberlo hecho en la Depositaria municipal, el 5 por 100 del cupo, exhibiendo también la cédula personal.

Turruncun 15 de Octubre de 1907.—Alejandro Cordón.

LEDESMA

2097

Don Luis Pérez y Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Ledesma;

Hago saber: Que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta de consumos á venta libre, se anuncia la segunda para el día 22 del actual á la hora de las once bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de dicho tipo.

Ledesma 12 de Octubre de 1907.—Luis Pérez.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

2127

Don Pedro Camprovín Mendoza, Alcalde constitucional de San Millán de la Cogolla;

Hago saber: Que por renuncia voluntaria del que la viene desempeñando, fundada en motivos de salud, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa y los pueblos agregados de Berceo, Estollo y Pazuengos, con sus anejos El Río, San Andrés, Ollora y Villanueva, con la asignación anual de 1000 y 100 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos de expresados municipios, por la asistencia gratuita de una á sesenta familias pobres.

El agraciado con esta plaza, percibirá de los vecinos pudientes la cantidad de trescientas fanegas de trigo, de las cuales responder, mediante convenio, los expresados Ayuntamientos de San Millán, Berceo, Estollo y Pazuengos.

Además del estipendio fijado en las bases anteriores, se hace constar que en el pueblo de San Millán, que es el de cabecera residencia del Médico, existe un Convento de Padres Agustinos con una Preceptoría agregada al mismo, que sin perjuicio de los derechos que les asisten como vecinos, tienen hecho un contrato voluntario con el actual Médico titular, que le produce próximamente 500 pesetas.

Los pueblos de Berceo y Estollo y su agregado San Andrés, distan de esta villa un kilómetro de carretera y buen camino; la aldea del Río, dos, y el pueblo de Pazuengos y sus agregados Ollora y Villanueva, otros tres de camino de herradura, y los medios de comunicación son una carretera á Nájera, cabeza de partido, con servicio de coche diario, enlazando con el

servicio al ferrocarril á Cenicero y San Asensio, y otra á Haro con coche correo á dicha ciudad.

Los aspirantes á esta plaza, podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el papel correspondiente, acompañadas de una copia de su título profesional, hojas de servicios y demás requisitos que previene la Instrucción vigente de Sanidad.

San Millán de la Cogolla 5 de Octubre de 1907.—Pedro Camprovín.

SAN ROMÁN

2076

Terminado el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, para que en dicho tiempo se puedan hacer cuantas reclamaciones crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirán.

San Román 10 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Emeterio Martínez.

GRÁVALOS

2095

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1908, se hallan expuestos al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Grávalos 9 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Juan Cruz Beltrán.

CIDAMON

2125

Terminados los repartimientos individuales de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, formados para el año de 1908, así como la matrícula del subsidio industrial y padrón de carruajes de lujo, ambos documentos quedan expuestos al público por quince días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan formular las reclamaciones que crean necesarias á su derecho; en la inteligencia de que pasado el plazo citado, no se admitirá reclamación alguna.

Cidamón 15 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Estanislao Ledesma.

OLLAURI

2113

Por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y formular las reclamaciones que los

propietarios estimen oportunas, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución urbana, rústica y pecuaria, formados para el próximo año de 1908.

Ollauri 12 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Félix Ruiz.

NESTARES

2110

Don Luciano Montes, Alcalde constitucional de esta villa de Nestares;

Hago saber: Que terminado el proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el año de 1908, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para que durante los cuales pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Nestares 13 de Octubre de 1907.—Luciano Montes.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2094

Don Anselmo Sanz Tena, Juez de instrucción del partido;

Hace saber: Que á las once de la mañana del cuatro de Noviembre próximo, en la sala de Audiencia, sin sujeción á tipo, se procederá á la venta de las fincas que se expresan á continuación, de la propiedad de Vicente Angulo Bujanda, sitas en jurisdicción de Lardero, siendo obligación del solicitante presentar cédula y consignar el diez por ciento de la tasación, de cuyos bienes no existen títulos, para con su importe atender al pago de costas que originó una causa seguida contra el mismo.

1.ª Tercera parte de una heredad que en su día fué plantada; viña término de Valverde, de diez áreas cincuenta centiáreas; linda Oriente, Angel Nalés; Poniente, Francisco Alonso; Mediodía, senda del término, y Norte, Patricio Bujanda; tasada en cinco pesetas.

2.ª Una viña en el término de Salobre, de cinco áreas y veintiuna centiáreas; linda Norte, Leandro Nalés; Mediodía, Don Juan Domingo Santa Cruz; Poniente, Mauricio Estefanía, y Oriente, Ignacio Lumbreras; tasada en diez pesetas.

3.ª La mitad de una viña de mil doscientas cepas en término de Malacapa, de diez celemines; linda Poniente, Eusebio San Pedro; Norte, Patricio Bujanda; Mediodía, herederos de Raimundo Clavijo, y Oriente, tierra arrial; tasada en diez pesetas.

Dado en Logroño á doce de Octubre de mil novecientos siete.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden fecha 19 de Julio último que han de enajenarse en segunda y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en el BOLETIN OFICIAL números 180 y 188, correspondientes á los días 19 y 28 de Agosto último.

Conclusión. (1)

| NOMBRES DE LOS PUEBLOS | MONTES | ESPECIE | APROVECHAMIENTOS | | Tasación | PLAZO PARA LA corta, labra, carboso y saza | MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas | OBSERVACIONES |
|--|------------------------------|---------|------------------|-------------------|------------------|--|---|--|
| | | | MADERAS | LEÑAS | | | | |
| | | | M. cubios | Gruesas ESTRECHOS | Ranajo ESTRECHOS | DÍAS | | |
| PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS | | | | | | | | |
| Ortigosa | Dehesa boyal | Pino | 75 | " | " | 60 | Octubre 25, á las 10 de la mañana. | Que se obtendrán por la corta de 50 pinos cubrios señalados con el marco, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento. |
| Rasillo (El) | Ajenzana, etc. | Brezo | " | " | 100 | 90 | Idem 26, á las 9 de la id. | Que se obtendrán por el arraque del brozo en una extensión de 5 hectáreas en el sitio y dentro de los límites que se indiquen en el acta de señalamiento. |
| Idem | Idem | Haya | 100 | " | " | 90 | Idem 26, á las 11 de la id. | Que se obtendrán por la corta de 100 hayas señaladas con el marco, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento. |
| Larriba | Monte Real | Haya | 70 | " | " | 75 | Idem 24, á las 9 de la id. | Que se obtendrán por la corta de 100 hayas señaladas con el marco, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento. |
| Villanueva | Montehón | Haya | 60 | " | " | 60 | Idem 23, á las 10 y media de la id. | Que se obtendrán por la corta de 70 hayas señaladas con el marco, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento. |
| Idem | Idem | Encina | " | 100 | 150 | 90 | Idem 23, á las 11 de la id. | Que se obtendrán por la corta de 100 encinas señaladas con el marco, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento. |
| Villoslada | Dehesa del Antiguo | Haya | 100 | " | " | 90 | Idem 27, á las 9 de la id. | Que se obtendrán por la corta de 100 hayas señaladas con el marco, en el sitio «Los Llanillos». |
| Idem | El Sahuca, etc. | Haya | " | 150 | 100 | 120 | Idem 27, á las 10 y media de la id. | Que se obtendrán por la corta de 100 hayas viejas, señaladas con el marco, en el sitio «La Arredaria». |
| Idem | La Tembleda | Brezo | " | " | 100 | 90 | Idem 27, á las 11 y media de la id. | Que se obtendrán por el arraque del brozo en una extensión de 10 hectáreas en el sitio «Los Picos», dentro de los límites que se indique en el acta de señalamiento. |

Logroño 3 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

(1) Véase el BOLETIN núm. 229.



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SÁBADO 19 DE OCTUBRE DE 1907

TELEGRAMA OFICIAL

*Ministro Gobernación
á Gobernador civil
17—22:15*

SENADO

A las tres y media de la tarde declara abierta la sesión el General Azcárraga.

El Sr. García San Miguel pregunta al Ministro de Hacienda que si durante su estancia en París ha gestionado la contratación de un empréstito destinado á la construcción de una escuadra para que los poseedores de la Deuda exterior no realicen las operaciones llamadas *de dobla*.

Le contesta el Ministro de Hacienda que durante su estancia en la capital de Francia no se ha ocupado de asuntos de Hacienda y añade que no están á punto de sufrir modificaciones las disposiciones sobre pago de la Deuda exterior, y que los gastos para la construcción de la escuadra están consignados en los presupuestos del año próximo.

Declara que la baja de la renta de Aduanas aparece contenida, y en cambio pasa de un 1.000.000 de pesetas el alza obtenida por otras recaudaciones.

Se aprueba el dictamen de la Comisión mixta sobre el crédito para las inundaciones.

Continúa el debate sobre el proyecto de emigración.

El Marqués de Alonso Martínez consume el tercer turno en contra y dice que el estado de opinión es contrario al proyecto de la emigración y nada debe hacerse para contenerla.

Al terminar su discurso el Marqués se despide el Ministro de la

Gobernación para abandonar el salón, pero el Marqués de Corvera le ruega que permanezca en el banco azul para algo que estima cuestión de decoro, manifiestos motivos de descortesía y resentimientos que tiene contra la Comisión.

Dice que ayer, cuando hablaba, hizo el Sr. La Cierva señas de descortesía, dirigiéndose á un individuo de la Comisión para que abreviara el debate y no contestó á ninguna de las alusiones que se le dirigieron ni le citó una sola vez.

El Ministro de la Gobernación dice que, con permiso de los Senadores va á la otra Cámara, y se retira.

El Marqués de Corvera interrumpe, diciendo que sin permiso, é invoca el art. 131 del reglamento.

El Ministro de Estado dice que en aquellos momentos empieza á discutirse en la otra Cámara un asunto que demanda la presencia del Sr. La Cierva, y añade que éste no ha hecho el resumen completo del debate por tener necesidad de alternar su presencia en ambas Cámaras, no existiendo descortesía por dejar pendiente la contestación para la sesión próxima al Marqués de Corvera.

El General López Domínguez aplaude las frases del Ministro de Estado, pero no las considera bastantes, porque el Ministro de la Gobernación ha ofendido á la Cámara, y ruega al Presidente y al Ministro de Estado que hagan que venga á la Cámara el Sr. La Cierva para dar satisfacciones.

El Sr. Salvador (D. Amós) se adhiere á las anteriores manifestaciones y el Presidente afirma la seguridad de que en el momento que

vuelva el Ministro de la Gobernación dará toda clase de explicaciones.

El General López Domínguez pide que se suspenda la sesión hasta que tal cosa suceda.

El Ministro de Estado contesta diciendo que el asunto no tiene carácter perentorio, á lo cual replica el General López Domínguez que el acto del Ministro de la Gobernación no tiene precedente.

El Presidente de la Cámara suspende la sesión, que se reanuda á las seis y veinte minutos.

El Presidente declara que por conducto del Ministro de Instrucción pública ha sabido que el señor La Cierva está dispuesto, tan pronto como le sea posible, hoy ó mañana, á ir al Senado.

Los señores Salvador, Gullón, Sardá y el Ministro de Estado aplauden la conducta del Presidente y se levanta la sesión.

CONGRESO

El Sr. Dato declara abierta la sesión á las tres y media.

El Sr. Soriano se ocupa de la desaparición de varios cuadros de Greco, denunciando hechos análogos.

Le contesta el Ministro de Instrucción pública reproduciendo las declaraciones de la sesión anterior.

Formulan ruegos y preguntas los Sres. Barrio y Mier, Marqués de San Rafael, Gómez, Acebo, García Lomes, Quiroga, Salvatella, Vega Seoane y Raola, siendo contestados por los Ministros de Gracia y Justicia, Fomento, Marina y Gobernación.

Se entra luego en la orden del

día aprobándose el dictamen de la Comisión mixta sobre el proyecto del crédito para las inundaciones.

Continúa el debate de Administración local siguiendo en el uso de la palabra el Sr. Beltrán y Musitu, examinando los motivos del nombramiento de alcalde corregidor y exponiendo sus temores de que por este medio la Administración Central intervenga en la vida de los Municipios en las funciones delegadas.

Ensalza la vida local y examinando el problema de la descentralización, analiza que como el proyecto ha tenido presente todas las aspiraciones regionales, pide que la discusión no se lleve por caminos que dividan las opiniones, según los intereses políticos.

Se suspende el debate para ponerse á discusión el dictamen de la Comisión relativo al acta de Hoyos, apoyando un voto particular el señor Alvarado, quien reseña los abusos cometidos en las últimas elecciones, haciendo notar que fueron en favor de un candidato liberal contra otro.

Se suspende el debate y se levanta la sesión á las siete y media.

IMPRESA PROVINCIAL

